



## Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación  
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA  
INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA  
Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

**Comparendo:** 05-001-6-2021-119457  
**Norma:** Artículo 35, Numeral 2, Ley 1801 de 2016  
**Presunto Infractor:** JOAN SEBASTIÁN RUIZ ZAPATA  
**Identificación:** CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 1.020.435.824  
**Dirección:** CARRERA 48 No 103A

**Orden de Policía 109**  
(10 de noviembre de 2023)

**Por medio de la cual se abstiene de imponer medida correctiva.**

**EL INSPECTOR SEGUNDO DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA**, en ejercicio de su función de policía y de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 1801 de 2016 y de conformidad con la delegación otorgada mediante el Decreto Municipal 1923 de 2001, en concordancia con la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), procede a resolver lo que en derecho corresponde en relación con el comparendo No. **05-001-6-2021-119457**.

### ANTECEDENTES:

El día 16 de diciembre 2021, el uniformado de la Policía Nacional, con placa policial **85537**, de esa institución, impone la Orden de Comparendo No. **05-001-6-2021-119457**, a la ciudadana(o) **JOAN SEBASTIÁN RUIZ ZAPATA**, portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **1.020.435.824** por el despliegue del comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Artículo 35, Numeral 2, Ley 1801 de 2016.

(...)

**“ARTÍCULO 35. COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES. Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas:**

**Numeral 2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía.”(...)**

INDICANDO EN LOS HECHOS: **“EL CIUDADANO SE ENCUENTRA DESACATANDO DECRETO 838 AL HACER CASO OMISO AL USO OBLIGATORIO DEL TAPABOCAS.”** (SIC)

Garantizando el derecho fundamental al debido proceso, se le brindó dentro de la diligencia la oportunidad al ciudadano(o) **JOAN SEBASTIÁN RUIZ ZAPATA**, de ser escuchada en descargos, quien manifestó lo siguiente, según registra en la orden de comparendo digital.

**“NO NADA MI AGENTE”** (SIC)

Teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 35 Numeral 2 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, el uniformado de la Estación de Policía de Santa Cruz, procedió a imponer como medida correctiva destrucción del bien, la cual esta aparejada de Multa General tipo 4, siendo esta última de competencia de esta Inspección de Policía, por haber incurrido en la conducta contraria a la convivencia en el caso bajo estudio.



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

Secretaría de Seguridad y Convivencia  
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia  
Inspección 2 (DOS) de Policía Urbana  
Calle 104B No. 48-60 - Barrio Villa del Socorro





## Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

En ese orden de ideas la Inspección Segunda de Policía Villa del Socorro, asume el análisis del Comparendo **05-001-6-2021-119457**, a partir de su inserción en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC, para en ejercicio de la competencia otorgada por el parágrafo 1° del Artículo 222 de la Ley 1801 de 2016, desatar el Recurso de Apelación interpuesto por el ciudadano inmediatamente firma el comparendo, en el cual manifiesta los respectivos **descargos**, oportunidad para tal efecto, además se hacen los respectivos apuntes en documento oficial original por quien lo suscribe.

### CONSIDERACIONES

La ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en sus Artículos 213 y siguientes establece el procedimiento en tratándose de comportamientos contrarios a la convivencia con todas y cada una de las etapas procesales, incluyendo la expedición de comparendos en estos asuntos, la actuación verbal inmediata y la actuación verbal abreviada, cuando a ello hay lugar, y a su vez, las disposiciones generales del libro primero del mismo estatuto, establecen un conjunto de garantías al ciudadano cuando éste sea objeto de imposición de un comparendo o de una medida correctiva; confirmando no solo la garantía al debido proceso, sino reclamando la proporcionalidad, la necesidad y la razonabilidad como ejes para la aplicación de los medios de policía y de las medidas correctivas consagradas en la norma, conforme al artículo 8 ídem.

En razón a la expedición de la Resolución 666 del 28 de abril de 2022, el Ministerio de Salud y Protección Social ordenó prorrogar, hasta el 30 de junio de 2022, la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional; advirtiéndose con ello que posiblemente todas las órdenes de policía que fueron emitidas (léase Resoluciones y decretos presidenciales, departamentales y municipales) perdieron su vigencia una vez vencido dicho plazo; o que los fundamentos de hecho y de derecho que permitieron la emisión de dichas órdenes, desaparecieron.

Se evidencia que el artículo 35 numeral 2° de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" fue el sustento normativo para que gran cantidad de comparendos fueran impuestos por la Policía Nacional a quienes, desconocieron las directrices en materia de aislamiento preventivo y autocuidado que las autoridades de policía de todo orden emitieron durante el periodo de la **PANDEMIA (marzo de 2020 a junio de 2022)**, razón por la cual nos vemos ante la paradoja de evaluar la nueva situación normativa y la cantidad de comparendos de policía que aún están pendientes de resolver y fue así como se realizaron varias reuniones con las instituciones involucradas en este proceso, esto es, **LA POLICÍA NACIONAL** y la **PERSONERÍA DE MEDELLÍN**.

Con posterioridad a dicha reunión se recibió en el Centro de Resolución de Comparendos el día 12/09/2022, un escrito emanado de la Personería de Medellín, donde el Señor Personero **WILIAM YEFFER VIVAS LLOREDA**, en desarrollo de sus competencias de conformidad con el artículo 211 de la Ley 1801 de 2016; solicitó evaluar la posibilidad de dar aplicación a la figura del decaimiento que se encuentra consagrada en el Artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A.



www.medellin.gov.co

Secretaría de Seguridad y Convivencia  
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia  
Inspección 2 (DOS) de Policía Urbana  
Calle 104B No. 48-60 - Barrio Villa del Socorro





## Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

El Ente de Control, soportó esta solicitud en la defensa de los Derechos Humanos y la preservación del orden constitucional y legal y por ello para sustentarla, elaboró un juicioso recuento del devenir normativo (decretos y resoluciones) que, en razón a la declaratoria de la OMS respecto de la pandemia Coronavirus **COVID-19**, permitió al Gobierno Nacional emitir los decretos que a lo largo del periodo de la pandemia **(marzo de 2020 – junio 2022)** sustentaron la necesidad de restringir derechos fundamentales tales como la libertad de locomoción, la libertad personal, la inviolabilidad del domicilio y la propiedad privada, con el fin de salvaguardar el primero de los derechos fundamentales, cual es la vida misma.

En los asuntos que hacen parte del comparendo que fue impuesto por haberse trasgredido el Artículo 35 Numeral 2º de la Ley 1801 de 2016 en tanto, en cada uno de ellos dijo el Agente de la Policía Nacional, que lo expidió en razón a la audiencia verbal inmediata que realizó, y se estaba frente a un desacatamiento, incumplimiento o desconocimiento de una Orden de Policía relacionada con las Resoluciones y Decretos del orden Nacional, Departamental y Municipal expedidos en razón o con ocasión de la **PANDEMIA**, mismos que fueron perdiendo su vigencia de manera escalonada, en el transcurso de los meses comprendidos entre marzo de 2020 y el mes de junio de la presente anualidad; en tanto mediante la Resolución 666 del 28 de abril de 2022 el Ministerio de Salud y Protección Social ordenó prorrogar hasta el 30 de junio de 2022 la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, misma que fuera declarada como ya se dijo, mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020.

Es así que, la pérdida de vigencia escalonada de cada uno de los Decretos y/o Resoluciones que sirvieron de fundamento para la imposición de la orden de comparecencia a los ciudadanos en virtud del Artículo 35 Numeral 2 en comento, así mismo para la imposición de medida correctiva de actividad pedagógica de convivencia, **ENTRE LOS MESES DE MARZO DE 2020 Y JUNIO DE 2022** hace imposible hoy, jurídicamente edificar la imposición de la medida correctiva de multa general tipo 4 o exigir el cumplimiento de la actividad pedagógica de convivencia, a los ciudadanos que fueron objeto de imposición del comparendo discriminado en las fechas mencionadas; pues para la fecha de la toma de decisión los Decretos o las Resoluciones ya salieron del ordenamiento, ya perdieron su vigencia.

Es claro para el despacho que muchos asuntos fueron resueltos en el momento de la vigencia de las normativas que les daban sustento y los mismos han hecho tránsito a cosa juzgada, sin por ello violentar principios como la igualdad de trato y el equilibrio de cargas, pues en su momento gozaban de plena vigencia y aplicabilidad las normas de reenvío correspondientes.

Sin más consideraciones, el Inspector Municipal de Policía Urbano de Primera Categoría del Municipio de Medellín, por las razones expuestas y en ejercicio de la función de policía y por mandato de la Ley,.



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

Secretaria de Seguridad y Convivencia  
Subsecretaria de Gobierno Local y Convivencia  
Inspección 2 (DOS) de Policía Urbana  
Calle 104B No. 48-60 - Barrio Villa del Socorro





# Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

## RESUELVE

**PRIMERO: ABSTENERSE** de imponer medida correctiva alguna al ciudadano(o) **JOAN SEBASTIÁN RUIZ ZAPATA**, portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **1.020.435.824**, por el comportamiento establecido en el Artículo 35, numeral 2 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Declarar la inexigibilidad de la medida correctiva de participación en actividad pedagógica o comunitaria de convivencia del Artículo 175 de la ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", por decaimiento de las medidas correctivas impuestas en los actos correccionales expedidos por el personal uniformado.

**TERCERO: ORDENAR** a la **POLICÍA NACIONAL** que proceda a realizar el descargue y la desanotación en la plataforma del **Registro Nacional de Medidas Correctivas** del comparendo impuesto al ciudadano enunciado anteriormente que hace parte de esta Orden de Policía, por lo expresado en la parte motiva de esta decisión.

**CUARTO:** Esta decisión se notificará conforme al Artículo 70 de la Ley 1437 de 2011, mediante el registro en el Registro Nacional de Medidas Correctivas y se comunicará a la Policía Nacional y al Ministerio Público en los términos de ley.

**QUINTO:** Contra la presente decisión no proceda recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DIEGO ARDILA QUIROS**

Inspector

Proyectó: Verónica J. Cardona García, Contratista

**NOTIFICACIÓN:** En la fecha hago notificación personal de la **ORDEN DE POLICÍA N° 109 de noviembre del 2023** a **JOAN SEBASTIÁN RUIZ ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.020.435.824**.

**NOMBRE:** \_\_\_\_\_

**CEDULA:** \_\_\_\_\_

**DIRECCIÓN:** \_\_\_\_\_

